



CTCP-10-01152-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

BEATRIZ SALGADO FAGUA

contabilidad3@sidenal.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012502

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de 08 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-708-CONSULTA
Tema	GASTOS DE VIAJE

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los Decretos 2649 y 2650 de 1993, cesaron su aplicación a partir de diciembre 31 de 2015 para las empresas del Grupo 2, y a partir de diciembre 31 de 2014 para las empresas de los Grupos 1 y 3, por lo que la elaboración del plan de cuentas ahora es responsabilidad de cada entidad, sin perjuicio de que también se cumplan los requerimientos de información de las autoridades de supervisión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

¿Cuál es la cuenta más adecuada para contabilizar los gastos de viaje de los trabajadores de una empresa, la 5155, 5255, 5195 o 5295?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los nuevos marcos de información financiera establecen directrices para la clasificación y agregación de las partidas en los estados financieros, las cuales puede encontrar en las normas relacionadas con la presentación de los estados financieros del marco de información financiera que sea aplicable.

Sobre este tema, el CTCP emitió en 12/2014 la Orientación Técnica No. 001 Contabilidad bajo los nuevos marcos normativos (En: www.ctcp.gov.co. enlace publicaciones, orientaciones técnicas), la cual establece directrices para el registro y presentación de información en los estados financieros de propósito general.

Ahora bien, dependiendo de su materialidad los gastos de viaje podrían ser presentados por separado en el estado de resultados o en las notas o agregados con otras partidas, de tal forma que se cumpla los requerimientos de revelación contenidos en los marcos de información financiera.

Por último, es preciso anotar que los Decretos 2649 y 2650 de 1993, cesaron su aplicación a partir de diciembre 31 de 2015 para las empresas del Grupo 2, y a partir de diciembre 31 de 2014 para las empresas de los grupos 1 y 3, por lo que la elaboración del plan de cuentas ahora es responsabilidad de cada entidad, sin perjuicio de que también se cumplan los requerimientos de información de las autoridades de supervisión.

En consecuencia, los códigos utilizados para el registro de las transacciones deben facilitar a la entidad el cumplimiento de los requerimientos de presentación y revelación de los marcos de información financiera dependiendo del Grupo en el que haya sido clasificada la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

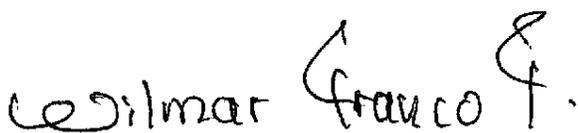
www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Septiembre del 2017

1-INFO-17-012502

Para: **contabilidad3@sidenal.com.co**

2-INFO-17-009954

BEATRIZ SALGADO - ASISTENTE CONTABILIDAD

Asunto: Gastos de Viaje

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-708

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: CONSULTA 708.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12